

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 4 de Junio.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio progresando en la cicatrización de las quemaduras.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día de ayer, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "Constante", de mineral cobre, sita en término de Dehesa de Montejo, al sitio de las Ollaguillas; linda por N. con Valle de Tosante, E. con mina Esperancita, O. con Peña de Cantoral y S. con los Hoyos de Morteros.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida el de la mina Esperancita y se medirán desde el punto de partida á la 1.ª estaca N. 200 metros; de la 1.ª á la 2.ª O. 600 metros; de la 2.ª á la 3.ª S. 200 metros, y de la

3.ª al punto de partida E. 600 metros. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 4 de Junio de 1891.—
Crisógono Manrique.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 1.º de Junio de 1891.

Presidencia accidental del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores Alonso Villazán, Delgado Gonzalo, Guzmán Rodríguez y Polanco y Polanco, suplentes estos dos últimos de los Señores Alvarez Bobadilla y García de Cossío que disfrutan licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Designándose en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 24 de Marzo último un término perentorio para la resolución de las reclamaciones producidas contra los actos electorales que han tenido lugar con motivo de la renovación de los Ayuntamientos, se acuerda desig-

nar para la celebración de las sesiones ordinarias de este mes los días 1, 3, 5, 8, 10, 12, 15, 17, 19, 20, 23, 26 y 30 y hora de las diez de la mañana.

Empieza á seguida la orden del día leyendo parte de dichos recursos, que una vez examinados y discutidos, fueron resueltos en la forma siguiente:

Renunciado por D. Francisco Alonso, vecino de Valderrábano, el cargo de Concejal para el que fué electo en 10 de Mayo último, fundándose en la excusa á que se refiere el párrafo 2.º, inciso 2.º, art. 43 de la ley orgánica Municipal de 2 de Octubre de 1877: Vista la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se hace constar que el recurrente se posesionó del cargo para el que resulta reelegido en 1.º de Enero de 1890; y Considerando que en el mero hecho de no haber transcurrido los dos años á que el artículo citado se refiere, es potestativo en el recurrente hacer uso de un derecho que la ley expresamente le confiere, se acuerda admitir la renuncia presentada, quedando sin cubrir la plaza de dicho Concejal hasta tanto que llegue la época prescrita en el art. 46 de la prelación ley Orgánica.

En la reclamación interpuesta por D. Eleuterio Mayorga, vecino de Abastas, contra la capacidad de los Concejales electos en la última renovación D. Toribio Gangas y D. Epifanio Santamaría, mediante haber desempeñado el primero el cargo de Alcalde en el bienio de 1883-84 y en el de 84-85 sin haber presentado las cuentas municipales, y ejercido el segundo el de Conce-

jal en iguales períodos y el de Re-caudador de consumos, de cuya última gestión no presentó las cuentas: Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 1.º de la 9 de Julio de 1889, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último: Considerando que la circunstancia de venir los electos desempeñando respectivamente los cargos de Alcalde y Concejal, no les incapacita para que continúen nuevamente al frente de ellos, por lo mismo que el Ayuntamiento de que se trata no llega á 6.000 almas; y Considerando que la falta de rendición de cuentas tampoco constituye motivo alguno de incapacidad, se acuerda desestimar las protestas de que se deja hecho mérito, notificándole en forma al reclamante, por si le conviene utilizar, dentro del término de diez días, el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación.

Conminado con la multa de 17 pesetas 50 céntimos el Alcalde de Padraza, en acuerdo de 15 de Mayo último, si en el plazo de ocho días dejaba de remitir los documentos necesarios para la resolución del recurso interpuesto por D. Gabriel G. Rojo, habitante en el despoblado de Villarramiro; y Considerando que á pesar del transcurso del plazo no ha sido posible conseguir los documentos de referencia, expresamente detallados en la comunicación del día referido, se acuerda imponer al expresado funcionario la multa de 10 pesetas, que satisficé en el papel correspondiente en el plazo de diez días, dirigiéndose la correspondiente comunicación al Jues municipal para que á tenor del párrafo 2.º, art. 199 de la ley Municipal, se encargue de sacar á con-

ta del Alcalde los antecedentes que éste se ha negado á remitir, recurriendo en caso de desobediencia al Tribunal competente.

Vista la distribución de fondos para el mes corriente, importante 50.034 pesetas, y hallándose ajustada al presupuesto, se aprueba por unanimidad, á virtud de las facultades que el art. 121 de la ley orgánica Provincial confiere á la Comisión.

Presentado por la Contaduría el balance de las operaciones de contabilidad del mes anterior, se dispone su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Revisada la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, sobrevenida á Atanasio Abad Alonso, del último alistamiento de Paredes de Nava, á consecuencia del matrimonio de su hermano Julian en 10 de Marzo último; y Considerando que en la instrucción del expediente se han observado los preceptos del art. 85 de la ley citada y Real orden de 8 de Agosto de 1889, demostrándose en la forma estatuida en el párrafo 2.º del 79, que concurren en el que excepciona las circunstancias prevenidas en las reglas 1.ª, 6.ª, 8.ª y 12.ª del 70, para disfrutar de la excepción que ha sobrevenido por causas ajenas é independientes de la voluntad del mozo, que no puede impedir el matrimonio de su hermano, declarásele soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones que se determinan en los artículos 72 y 81.

Resultando del examen de las cuentas de Palenzuela, Báscones de Ojeda, Cervera de Río-Pisuerga, Olmos de Pisuerga, Quintanilla de Onsoña, Santa Cruz de Boedo, Villameriel y Revilla de Campos, relativas al ejercicio económico de 1889-90, y las de Villatoquite de 1887-88, que se han guardado las formalidades legales, se acuerda consultar al Gobierno de provincia su aprobación, así como la del presupuesto carcelario del partido de Frechilla, correspondiente al ejercicio próximo.

Vistas las de Grijota del 89-90; y Considerando que en su examen y tramitación se han cumplido los preceptos consignados en los artículos 161 y 164 de la ley Municipal, se acuerda proponer al Gobierno que debe dictarse en ellas fallo absoluto, ordenando al Ayuntamiento que consigne como ingresos en el primer presupuesto las 642 pesetas que se adeudan al Municipio de recargos sobre las contribuciones de 1889-90 y anteriores.

De la exclusiva competencia de la Comisión provincial el dictar fallo absoluto en las cuentas de los gastos carcelarios, conforme á lo prescrito en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; y Considerando que en la rendición de las del partido judicial de Cervera de 1889-90, se ha cumplido con

lo que el art. 3.º de dicho decreto estatuye, hallándose justificados los gastos en la forma que la ley de Contabilidad exige, se acuerda aprobarlas.

Incontestados en parte los pliegos de reparos formulados á las cuentas de Villatoquite del 86-87, se acuerda que se dé nuevo traslado á los cuentadantes para que solventen los cargos en el plazo que se les designa.

Mediante á que las cuentas de Membrillar, de 1889-90, adolecen de algunos defectos que pudieran ser subsanables, se acuerda que se remita el pliego de reparos á los interesados á los efectos propuestos por la Sección de Contabilidad.

Renunciados por D. Martín Ramírez de Helguera los cargos de primer Teniente de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Carrion de los Condes, para los que fué elegido en el bienio anterior, mediante ser incompatibles con el de Abogado de Beneficencia de la provincia, para el que fué nombrado por el Gobierno de S. M. en 25 de Enero de 1888: Vistos los artículos 43 y 63 de la ley orgánica Municipal vigente y 24 al 29 de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia de 27 de Abril de 1875: Considerando que declarada obligatoria la investidura de Alcalde, Teniente y Síndico, no cabe renunciar un cargo para aceptar otro, sino que ha de desempeñarse durante el término legal, salvo las excusas que el art. 43 establece, las incompatibilidades é incapacidades: Considerando que por lo mismo que las excusas constituyen un privilegio, no pueden hacerse extensivas á más casos que los taxativamente comprendidos por la ley, y así lo debió concebir el reclamante al no excusarse, no obstante el tiempo que lleva de ejercicio en el cargo de Abogado de Beneficencia, de los que obtuvo en el bienio anterior por elección popular; y Considerando que si las ocupaciones del nombramiento que en 25 de Enero del 88 le confirió el Gobierno de S. M., le impiden cumplir con los deberes que la Concejalía le impone, lo natural y lógico es que se renuncie el cargo que es potestativo el aceptarlo ó nó, y nunca el obligatorio, quedó resuelto que no há lugar á la admisión de la renuncia de los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal que desempeña el recurrente, á quien se notificará por si le conviene recurrir á la Superioridad en la forma y en el tiempo estatuidos en los artículos 144 y 146 de la ley citada.

Dictada providencia por la Alcaldía de Astudillo, á virtud de lo dispuesto por el Gobierno de provincia en circular de 20 de Febrero último, para que se hiciera saber al Depositario y Alcaldes que fueron durante el ejercicio del 89-90, presentaran dentro del plazo de diez días

la cuenta de fondos municipales de dicho período: Vistos los artículos 160 y 164 de la ley Municipal; la Real orden de 5 de Diciembre del 77; las reglas 50, 51, 52, 64 y 65 de la circular de 1.º de Junio del 86 para el cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo anterior, así como la circular de 7 de Marzo del 60; y Considerando que á los funcionarios en ejercicio al terminar un período corresponde la formación de las cuentas municipales del mismo, para lo cual el Al-

calde ha podido y debido exigir de los que hubieran cesado en sus cargos durante él la oportuna liquidación razonada y la entrega de los justificantes de cargo y descargo, se acuerda significar al Sr. Gobernador que procede se atempere á dichas disposiciones el referido Alcalde.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las doce de la mañana, de que certifique.—Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Mayo de 1891.—Año económico de 1890 á 1891.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rentas y censos.	5000	"	2523	92	"	2476 08
Portazgos y barcajes.. . . .	"	"	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas..	2000	"	"	"	"	2000 "
Repartimiento..	462551	"	351048	96	"	111502 04
Instrucción pública.	"	"	2751	25	"	4568 75
Beneficencia.	7320	"	20	"	20	"
Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
Empréstitos..	"	"	"	"	"	"
Enajenaciones..	"	"	"	"	"	"
Resultas..	"	"	121990	26	121990	26
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	102656	81	102656	81
Reintegros.	"	"	1317	85	1317	85
Intereses de demora..	"	"	"	"	"	"
Ampliación..	"	"	159587	21	159587	21
	476871	"	641896	26	385572	13
					120546	87
PAGOS.						
Administración provincial.. . . .	68086	05	53669	63	"	14416 42
Servicios generales.	19000	"	14594	63	"	4405 37
Obras obligatorias.	"	"	"	"	"	"
Cargas.	6406	75	4491	75	"	1915 "
Instrucción pública.	11733	"	10863	40	"	1869 60
Beneficencia.	195466	50	142855	"	"	52611 50
Corrección pública.	18805	"	8832	65	"	9972 35
Nuevos establecimientos.	8000	"	4753	92	"	3246 08
Carreteras.	251793	64	145336	31	"	106457 33
Obras diversas..	4000	"	"	"	"	4000 "
Otros gastos.	13133	"	9969	98	"	3163 02
Resultas..	"	"	1252	49	1252	49
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	102656	81	102656	81
Ampliación..	"	"	86087	82	86087	82
	596423	94	585364	39	189997	12
					202056	67
EXISTENCIA EN CAJA.	"	"	56531	87	"	"

Palencia 31 de Mayo de 1891.—Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 1.º de Junio de 1891.

La Comisión acordó que se publique en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente accidental, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han sido notificadas y se han de proveer en la primera quincena del mes próximo, con arreglo á los preceptos de la Real orden fecha 31 de Mayo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.	1.ª	Agente de segunda clase.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Ayuntamiento de Mazaruela (Segovia).	"	Secretario..	250	"	"	"
Dirección del Canal de Isabel II.	1.ª	{ Peón conservador.	825	"	"	"
		{ Idem.	825	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Almagro.	1.ª	Alguacil.	480	"	"	"
Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).	"	Peón de voz pública.	91'25	"	"	"
Idem de Cuenca.	"	{ Inspector de la sierra.	999	"	"	"
		{ Sereno.	638'75	"	"	"
Idem de Anaya (Segovia).	"	Secretario..	250	"	"	"
Idem de Toledo.	"	Guardia municipal..	730	"	"	"
Idem de Santa María de Campo (Cuenca).	"	Secretario..	994	"	"	"
Idem de Campillo de Altobuey (Cuenca).	"	Guarda municipal de campo..	1'50 pts. diar.	"	"	"
		{ Idem.	1'50 pts. diar.	"	"	"
		{ Guarda de arbolado y aguas.	1'25 pts. diar.	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Ayuntamiento de Villaseca de los Gamitos (Salamanca).	"	Secretario..	550	"	"	"
Idem de Grandas de Salime (Oviedo).	"	{ Idem.	999	"	"	"
		{ Oficial primero de la Secretaría..	300	"	"	"
Idem de Aldea del Obispo (Salamanca).	"	Secretario..	800	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Arévalo.	1.ª	Alguacil.	540	"	"	"
Ayuntamiento de Herrín de Campos (Valladolid).	"	Secretario..	600	"	"	"
Idem de Valladolid.—Administración municipal de consumos.	"	Vigilante de segunda..	821'25	"	"	"
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1.ª	{ Peón caminero.	2'25 pts. diar.	"	"	"
		{ Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	"
		{ Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz).	"	Secretario..	999	"	"	"
Idem de Pelosche (Badajoz).	"	Escritor auxiliar de la Secretaría..	400	"	"	"
Idem de Don Alvaro (Idem)..	"	Secretario..	999'75	"	"	"
Idem de Medellín (Idem)..	"	{ Guarda del paseo del Ejido	456'25	"	"	"
		{ Sereno.	456'25	"	"	"
Ayuntamiento de Aceuchal.	"	Alguacil pregonero.	272'25	"	"	"
Colegio preparatorio militar de Trujillo.	"	{ Camarero.	0'75 ps. diar.	"	"	"
		{ Ayudante de cocina.	0'75 ps. diar.	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.						
Ayuntamiento de Fiol (Lugo).	"	Secretario..	999	"	1.500	"
Idem de Orense.	"	Cantero municipal.	2 ptas. diar.	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Corcubión.	1.ª	Alguacil.	450	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.						
Comisión provincial de Almería.—Carreteras provinciales.	"	Peón caminero.	638'75	"	"	"
Ayuntamiento de Salar.	"	Secretario..	999	"	"	"
Idem de Almuñécar.	"	Guarda de la vega.	1'50 pts. diar.	"	"	"

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

Diputación provincial de Murcia.—Secretaría de Instrucción pública.	"	Oficial Auxiliar.	1.500	"	"	"
Idem.—Cuerpo de Carreteras provinciales.	"	Peón caminero.	639	"	"	"
Ayuntamiento de La Roda (Albacete).	"	Guarda municipal de campo.	456'25	"	"	"
Idem de Cieza (Murcia).	"	Sereno.	547'50	"	"	"
	"	Peón caminero.	730	"	"	"
	"	Idem.	730	"	"	"
	"	Idem.	730	"	"	"
Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado.	1.ª	Idem.	730	"	"	"
		Idem.	730	"	"	"
		Idem.	730	"	"	"
		Idem.	730	"	"	"
		Idem.	730	"	"	"

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 del mes actual.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 del actual.

Madrid 30 de Mayo de 1891.

COMISARÍA DE GUERRA
DE PALENCIA.

Anuncios.

El Comisario de Guerra de la provincia é Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza trigo con peso de 74 kilogramos por hectólitro, cebada buena y acibada y paja corta de trigo para pienso, con destino á las atenciones de aquélla, por la presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 13 del mes actual á las doce de su mañana en aquel Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra de los artículos y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; advirtiéndoles que la entrega de las cantidades que se consideren necesarias no se verificará hasta los primeros días del próximo mes de Julio.

Palencia 3 de Junio de 1891.—Jacinto Hermúa.

El Comisario de Guerra de la provincia é Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Utensilios de esta plaza aceite vegetal de 2.ª clase, petróleo y carbón vegetal de encina ó roble, con destino á las atenciones de aquélla, por el presen-

te se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 13 del mes actual á las diez de su mañana en aquel Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestra de los artículos y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; advirtiéndoles que la entrega de las cantidades que se consideren necesarias no se verificará hasta los primeros días del próximo mes de Julio.

Palencia 3 de Junio de 1891.—Jacinto Hermúa.

Ayuntamiento constitucional
de Revilla de Campos.

Don Antonio Aguado Abril, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que el día 14 del corriente mes y horas de las diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de *liquidos y carnes* de este término para el año económico de 1891 á 1892, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 744 pesetas 50 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de pres-

tarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del reglamento citado.

Revilla de Campos 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio Aguado Abril.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional
de Torremormojón.

Don Juan García Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torremormojón.

Hago saber: Que no habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se ha celebrado en el día de hoy para el arriendo á la libre venta de los derechos de consumos de este pueblo y por los tres ejercicios más próximos, el

Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar la segunda subasta el día 11 del próximo Junio y hora de las diez á once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones por que se anunció el primer remate en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 del actual.

En esta subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total, según lo establece el art. 53 del reglamento vigente, en cuyo caso el arriendo será válido solo por un año.

Dado en Torremormojón á 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan García Ramírez.—P. A. del A., El Secretario, Lúcio Emperador.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado mular y vacuno hasta el mes de Noviembre.

Dirigirse para tratar á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo. 4-6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sito en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.